



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

861/2013

| |
|---|
| AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO |
| REGISTRO DE ENTRADA |
| NÚMERO 5 DE SEVILLA |
| EDIFICIO Nº 26 DE SEVILLA |
| Tel: 955519082/955519083/662977838 Fax: 662977839 |
| ENTRADA Nº 1588 |
| Fecha: 30/1/2013 |
| Procedido: 4i |

JUZGADO DE LO SOCIAL

AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO Nº 26 DE SEVILLA

Tel: 955519082/955519083/662977838 Fax: 662977839

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

N.I.G.: 4109144S20130009344

De: D/Dª.

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CORIA DEL RIO SA y EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y DE DESARROLLO LOCAL CORIANA SA

Abogado:

3A

AUTO

En SEVILLA, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 861/2013 a instancia de contra FOGASA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CORIA DEL RIO SA y EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y DE DESARROLLO LOCAL CORIANA SA, recayó sentencia.

SEGUNDO.- Por la parte actora se presentó escrito, en fecha 16/01/2020, solicitando aclaración de sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

SEGUNDO.- En el presente supuesto se constata que se ha producido un error, derivado a su vez del error en el fundamento de derecho séptimo, que debe decir:



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"En el presente supuesto ha resultado acreditado que existe la cesión, por lo que ha de ser estimado este pedimento". Extremo que resulta de la prueba practicada y que se ha hecho constar en los hechos probados y fundamentos de derecho de esta resolución,

En consecuencia, el fallo en su segundo párrafo debe decir: Que ESTIMANDO la demanda declarativa de derecho formulada por ZA contra EMPRESA MUNICIPAL AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO LOCAL CORIANA S.A. , SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CORIA DEL RÍO S.A., ADMINISTRADOR CONCURSAL D. , AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO y FOGASA, se reconoce la existencia de cesión ilegal y el derecho a efectos de elección del empleador por la parte actora.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.Sª. Ilma. ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Acceder a la aclaración solicitada en los términos expuestos en los fundamentos de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. , MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA SECRETARIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."